



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23746

24/09/2020

57561

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ZAMBRANO GARCÍA-RAEZ, Carlos José (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que las solicitudes de indulto de los condenados por la sentencia denominada “del proces” se están tramitando de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de 18 de junio de 1870 por la que se establecen reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, como todas las solicitudes de indulto que se reciben en el Ministerio de Justicia.

En relación con la reforma de la regulación de los delitos de sedición y rebelión, la doctrina penal es unánime sobre la necesidad de modificación de estos delitos. Debe recordarse que dichos tipos delictivos no se han reformado en 200 años, sólo se cambió su ubicación sistemática pero no se tocó ni el sentido ni la proporcionalidad de los mismos, sin embargo, la realidad ha cambiado y es necesario adecuar el código penal a la misma, de igual forma que se ha hecho estos años con otros tipos delictivos. Es más, en el derecho comparado (Italia, Francia o Alemania), se recogen estos delitos de una manera muy diferente.

Plantear que los indultos a los condenados por la sentencia del “proces” se pueden utilizar como “moneda de cambio,” parte de una presunción completamente infundada de que se van a conceder indultos por circunstancias ajenas a las que presenta cada expediente de indulto, cuando, de acuerdo con la Ley de 18 de junio de 1870, para los acuerdos de concesión de indulto, el Gobierno valora diversas razones de “justicia, equidad y utilidad pública”.

No existe ninguna concesión a los condenados por el proces. El Ministerio de Justicia simplemente está cumpliendo la obligación legal de tramitar los referidos expedientes de indultos, al igual que ocurre con todas las demás solicitudes de indulto



que se reciben anualmente en el Ministerio (de media 2000 al año), sea quien sea quien las plantea.

El proyecto de país se explica por los miembros del Gobierno en sus distintas intervenciones.

Los proyectos de modificación del Código Penal que presente el Gobierno siempre se regirán por los principios inspiradores del derecho penal, como son los de intervención mínima, taxatividad, proporcionalidad y legalidad, basados en las necesidades de una sociedad democrática.

En cualquier caso, el Gobierno apuesta por reunir el máximo consenso parlamentario, considerando que el Código Penal ha de tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social y que cuando esos valores y principios cambian, debe también cambiar la propia norma, tal y como recoge la Exposición de Motivos del mismo Código Penal.

Madrid, 28 de octubre de 2020

